



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

**N° 169585**

**DECLARACION DGCCARN N° 1893 /2016**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "AGROPECUARIO Y PRODUCCION DE CARBÓN" PERTENECIENTE AL SEÑOR LUIS SAPS K, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R02-232 Y PADRÓN N° 595. UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.**

Asunción, 29 de setiembre de 2016

**VISTO:** El Plan de Gestión Ambiental Exp. SEAM N° 182.806/14, presentado a esta Secretaria por el Consultor Ambiental Ing. For. Anibal Vargas, con. Reg. CTCA N° I-204, en representación del Señor Luis Saps, del Proyecto "Agropecuario y producción de carbón", desarrollado en la propiedad con Matricula N° R02-232 y Padrón N° 595. Ubicados en el Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay y,

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. ---  
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolla. ---  
Que, el Señor Luis Saps, al momento de presentar el plan de gestión ambiental, tiene la Licencia Ambiental vigente otorgado por Declaración DGCCARN N° 386/12 de fecha 25 de septiembre de 2012. ---  
Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión por la Dirección de Geomática, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes contempladas en las Resoluciones SEAM N° 1353 /14 y 1387/14.No afecta áreas protegidas, afecta parcialmente la reserva de la biosfera del chaco y no afecta comunidades indígenas. ---

Que, el Señor Luis Saps se dedica a la actividad agropecuaria, contando para ello una sup. Total de 1.196,6 has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso: bosque: 185,0 has (15,46 %), campo natural: 307,0 has (25,66 %), franja de separación: 64,0 has (5,35 %), área cauce: 44,0 has (3,68 %): área a intervenir bosque: 235,0 has (19,65 %), área a habilitar campo: 361,6 has (30.21 %). ---

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto. ---

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13. ---

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 , faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:**

- Art. 1° **Aprobar el Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ---
- Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biológico). ---
- Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad,** Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 y Ley 3239/07. ---
- Art. 4° **El responsable en carácter de Declaración Jurada informara a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental.** ---
- Art. 5° **El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A , conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) año.** ---
- Art. 6° **La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.** ---
- Art. 7° **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12° de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.** ---
- Art. 8° **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.** ---
- Art. 9° **El PGA del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.** ---
- Art. 10° **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169585 (Ciento sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco).** ---
- Art. 11° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.** ---

**Econ. Nelson Caballero, Director General**  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

